



REPUBLICA DEL ECUADOR



**NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO**

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

ABOGADO

Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo  
Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono: 2871 343 E-mail: drfreddyramos@yahoo.com  
Pelileo - Ecuador



NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

01



PROTOCOLO				
2014	18	07	02	P0000

SE MARGINA CON FACTURA NUMERO.....

Es. No.

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TRANSPORTE PESADO

SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.

En la ciudad de Pelileo, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día jueves nueve de enero del dos mil catorce; ante mí, **DOCTOR FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR**, Notario Segundo de este Cantón COMPARECEN: Los señores: **a)** SEGUNDO MISAEL QUINALUIZA CHILIQINGA, soltero, de ocupación obrero; con cédula de ciudadanía número UNO, OCHO CERO, TRES, TRES, NUEVE, CINCO, SIETE, SIETE GUION NUEVE; (180339577-9) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Patate, Provincia de Tungurahua; y, **b)** CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ, casado, chofer profesional, con cédula de ciudadanía número UNO, OCHO, CERO, TRES, SEIS, CERO, CINCO, NUEVE, CERO, GUION CUATRO (180360590-4), de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el Cantón Patate, Provincia de Tungurahua; **c)** ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ, casado, chofer profesional con cédula de ciudadanía número UNO, OCHO, CERO, TRES, CERO, OCHO, CINCO NUEVE, UNO, SIETE, (180308591-7) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado

*[Handwritten signature]*

en la parroquia Sucre, Cantón Patate, provincia de Tungurahua; D) GUIDO WILFRIDO CHILIQINGA PLAZA, casado, sastre, con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, tres, seis, tres, uno seis, ocho guion seis (180363168-6) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Sucre, Cantón Patate, provincia de Tungurahua; MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA, casado, chofer profesional con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, dos, siete, siete, seis, cinco, cuatro guion cero de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Sucre, Cantón Patate, provincia de Tungurahua; LUIS BYRON PLAZA SAILEMA, casado, chofer profesional con cédula de ciudadanía número UNO, OCHO CERO, TRES, SIETE, UNO, UNO, SIETE, NUEVE, GUION TRES (180371179-3) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en la parroquia Sucre; MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES, viudo, comerciante, con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, uno, ocho tres, cinco uno, seis, guion cuatro (180183516-4) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en en el cantón San Pedro de Pelileo; y CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS, soltera, estudiante, con cédula de ciudadanía número uno, ocho, cero, cuatro, seis, dos, uno, ocho, seis guion ocho (180462186-8) de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en el cantón Pelileo: civilmente capaces para celebrar toda clase de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil Ecuatoriano, libre y



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

02



voluntariamente DICEN: Que tienen a bien en elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y que su tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**PRIMERA:COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: SEGUNDO MISAEL QUINALUIZA CHILIQINGA, soltero, de ocupación obrero; CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ, casado, chofer profesional; ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ, casado, chofer profesional; GUIDO WILFRIDO CHILIQINGA PLAZA, casado, sastre; MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA, casado, chofer profesional; LUIS BYRON PLAZA SAILEMA, casado, jornalero, MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES, viuda, comerciante, y CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS, soltera, egresada, todo por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, comparecientes domiciliados los primeros seis en el cantón Patate, y los dos últimos en el Cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse. **SEGUNDA.-VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.-** Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben más adelante. **TERCERA .-**

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A. CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Constitúyase en el cantón Patate la Compañía que se denominara COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana, ésta se sujetará a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Patate, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que en la forma prevista en la respectiva ley y con la resolución de la Junta General de Accionistas, puedan establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.- **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de **CINCUENTA AÑOS** (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Patate, de esta escritura de constitución.- Plazo que puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como la compañía, podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General o por las causas previstas en la ley.- **ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

03



exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.- **CAPITULO SEGUNDO:**

**CAPITAL SUSCRITO.- ARTICULO SEXTO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una, capital que podría ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o un administrador común, hecha por los interesados, a falta de acuerdo, por un Juez competente.- **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS ACCION.-** Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados

provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.-

**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos Títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.- **ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de aquella.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, de la sección VI y los que señalen expresamente en los presentes estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título o en hoja



**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**



adherida en el mismo, firmando por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y concesionarios conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscrita por cada una de ellas que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquirente. Las comunicaciones de las que consten las transferencias o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Gerente General, inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía dentro de los ocho días recibidos en la Compañía los documentos a que se refiere el párrafo anterior.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales de acciones de la Compañía, a solicitud de la accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título del que se trate, previo publicación efectuada por tres días consecutivos; en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, una vez

*[Firma manuscrita]*

transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición será de cuenta del accionista que lo solicitare. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE**

**ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acciones que no estuvieren previstos por el presente estatuto, se sujetaran a lo previsto en los artículos, ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente.- **CAPITULO TERCERO:**

**DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.- DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION**

**Y ADMINISTRACION.-** Los accionistas legalmente convocados y reunidos constituyen la Junta General de Accionistas de la Compañía, mismo que es el órgano supremo de la Compañía.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante, si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en una carta dirigida al Presidente de la Compañía.- Cuando el representante no sea accionista, la representación deberá conferirse mediante carta y /o poder conforme a la Ley.- Ningún miembro de los órganos de fiscalización Auditor o funcionario de la Compañía podrán



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar** 05



ser designados representantes de un accionista a la Junta General, a no ser que sean sus representantes legales.-

### **ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA**

#### **JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de accionistas le

corresponde: A).- Designar por el periodo de dos años al

Presidente, Gerente General de la Compañía y por el periodo

de un año a los Comisarios principal y suplente y

removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer el informe del

Gerente General y Comisario, así como los estados

financieros del ejercicio anual precedente; C) Resolver

sobre el destino de los beneficios sociales; D) Reformar

los estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir

el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.- En

todos los casos anteriormente enunciados se necesitara una

votación equivalente al sesenta por ciento 60% del capital

pagado concurrente a la reunión; E) Resolver cualquier

asunto que le fuere presentado por escrito y que conste en

el orden del día; F) Fijar las retribuciones de los

administradores. Presidente, Gerente General, resolver

acerca de sus renunciaciones; en caso de aceptación de una

renuncia designar el correspondiente reemplazo; y, G)

Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes

obligaciones que la ley somete a su competencia privativa.-

### **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas

Generales de Accionistas serán ordinarias y

extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirá hasta el 31 de marzo de cada año, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver las cuentas, balances y sobre los informes de los administradores y comisario.- Los estados financieros y del destino de los resultados relativos del ejercicio precedente.- Cuando fuere el caso, La Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios o los reelegirá.- Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o Gerente General o por solicitud escrita del accionista que representen el 25% del capital social de la Compañía en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y/o en la petición formulada por el o los accionistas solicitantes.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-**

**CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en dicha reunión.- La convocatoria a la Junta General se realizara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el artículo siguiente.- Se publicará con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha de reunión.- Si por la falta del quórum requerido en el artículo 237 inciso 2do de la Ley de Compañías, la Junta



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**



General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que le representen.-

En este caso, la publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

**NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía se halle representado la Junta General, podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y se resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tenga validez, el acta deberán estar firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.- **ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta

Q

General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del capital pagado de la Compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo con lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- **QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir a la primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240), de la Ley de Compañías vigente.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

07

serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, actuando como Secretario el Gerente General, y a falta de estas las personas que la Junta determine y/o por su propia elección conforme los estatutos lo determinan.-**ARTICULO VIGESIMO**

**SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.-** Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen el valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.- Si dicho quórum no se formare transcurrido una hora de la fijada para el inicio de la reunión, esta quedará diferida para segunda convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO**

**DE INFORMACIÓN.-** Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se difiera por tres días. Si la proposición fuere aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará prorrogada, si se pusiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la

mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS**

**ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso o a través de las personas que se designen para tal efecto, mediante poder notarial o Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía. Contenido mínimo en la carta poder: a) Lugar y fecha de emisión.- b) Denominación razón social de la Compañía que se trata; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extiende la representación; y, El Nombre, apellido y firma del representado, con indicación del número de las acciones a que se extiende la representación. El Presidente, El Gerente General o los Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que les confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales a no ser que sean sus representantes legales.- Tampoco podrá recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO**



**QUINTO.- REUNIONES Y QUORUM.-** La Junta General es el Organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido salvo el derecho de oposición. La Junta general se compone de los accionistas o sus representantes legales o mandatarios reunidos en conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía en primera convocatoria, sino se pudiere reunirse procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorarse mas de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión conforme lo determina el artículo doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones, y requieren de una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LAS ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales de accionistas, serán llevadas en hojas móviles, escritas en idioma castellano, en el anverso y reverso. Las actas se extenderán preferentemente en la

Q

misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los accionistas concurrentes a la reunión.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

**EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos establecidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de la convocatoria dirigida a los comisarios convocándoles a la Junta; d) La lista de los accionistas con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubiere sido conocido por la Junta; g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel del original.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LAS**

**RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorios para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra sin



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

09



perjuicio de la facultad que tiene estos para impugnar ante la Corte Provincial de Justicia.- **CAPITULO CUARTO - DE LA**

**ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO.- LA**

**ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General, así también por un Vicepresidente, Subgerente y Secretario Ejecutivo, pudiendo ser estos últimos contratados de entre los accionistas o fuera de ellos para el desempeño de estas dignidades.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía

tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la Compañía por un periodo de dos años, que podrán ser reelegidos indefinidamente.

Son funciones del Presidente de la Compañía; A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; B) Vigilar que se cumpla estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; C) En forma individual el Presidente podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y conjuntamente con el Gerente General podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; E) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos.- **ARTICULO**

✓  
2/2  
**TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Vicepresidente, que será contratado a través de su Gerente General, de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijado en el contrato laboral: Son funciones del Vicepresidente de la Compañía: A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Presidente excepto lo dispuesto en los literales C) D)y E) de las atribuciones dadas al Presidente de la Compañía; B) Elaborar planes, programas y proyectos de carácter comercial enmarcados dentro de la actividad de la Compañía y ponerlos a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación y posterior ejecución.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ello por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes:

- A) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; B) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes y bancarias, girar o aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores negociables cheques u ordenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que de la Junta General; C) Celebrar



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

**Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar**

10



contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones o removerlos de su cargo; D) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías en favor de la Compañía, comprar, vender, o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto y contrato relativo a transacciones que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General para el caso de los bienes raíces o inmuebles; E) Actuar como Secretario en la reuniones de Junta General; F) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el libro talonario de acciones; G) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; H) Someter anualmente a conocimientos de la Junta General de Accionistas de la Compañía el informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultado y más documentos pertinentes; I) Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente en los primeros días de cada trimestre los estados de situación y resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; J) Elaborar el presupuesto anual y el plan general individual y/o conjuntamente con el Sub-Gerente; K) El Gerente general, individualmente podrá

firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América y en forma conjunta con el Presidente, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; L) Designar apoderados generales y especiales de la Compañía así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario hacerlo, M) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; N) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.- **ARTICULO**

**TRIGESIMO CUARTO.- DEL SUB-GERENTE.-** La Compañía tendrá un Sub-Gerente, que será contratado a través de su Gerente General de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijada en el contrato laboral. Son funciones del Sub-Gerente de la Compañía: A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Gerente General, excepto lo dispuesto en el literal B, D, G, H, I, K y L de las atribuciones dadas al Gerente General de la Compañía; B) Colaborar en el manejo y ejecución de los planes, programas y proyectos formulados por la Vice-Presidencia y aprobados por la Junta General de Accionistas tendientes al desarrollo de la Compañía.- **ARTICULO**  
**TRIGESIMO QUINTO.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-** Para el



## NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

11



desempeño de este cargo la Compañía contratará a través de su Gerente General, de entre los accionistas de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijado en el contrato laboral. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Compañía: A) Relaciones públicas y de negocios dentro de las actividades de la Compañía; B) coordinar con los demás estratos administrativos de la Compañía todas las gestiones como son compra venta, importación y exportación inherente al objeto social de la Compañía; C) Redactar los despachos de los Administradores de la Compañía, informes de los Comisarios fiscalizadores; D) Elaborar el inventario de bienes y valores sociales conjuntamente con el Gerente General y/o Sub-Gerente de la Compañía; E) Ejercer las demás funciones y cumplir con las restantes obligaciones que por naturaleza del cargo pueden encomendar los Administradores.-**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-**

En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o del Gerente general los Subrogará conforme lo determina el articulo vigésimo primero de estos estatutos.-**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.-** La Junta de Accionistas designará: un Comisario que durará en su cargo UN año, y ejercerá la fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y de interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un

suplente.- El Comisario principal y su suplente podrá ser indefinidamente reelegidos.- **CAPITULO QUINTO.- DEL**

**COMISARIO.-ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL**

**COMISARIO.-** El comisario principal y el comisario suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. El Comisario tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados con la ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar el orden del día previamente a la convocatoria la Junta General; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, y cumplir las demás obligaciones adicionales que



expresamente establezca la Junta General de accionistas -

**CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO**

**NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.-**

General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas designando prioritariamente el Diez por ciento (10%) de ellas para conformar la reserva legal. Cuando la reserva legal alcance el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la Compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley, la Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.-

Q

**ARTICULO CUADRAGÈSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGÈSIMO PRIMERO.- LA COMPAÑIA SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.-** Para el efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designe los liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.-

**CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES DEL TRANSITO.-ARTÍCULO CUADRAGÈSIMO SEGUNDO:**

Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.**- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.-**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.**- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.- **ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.**- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.**- En lo no previsto en el presente estatuto se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y en sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.- **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL**



# NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN PELILEO

## Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

13

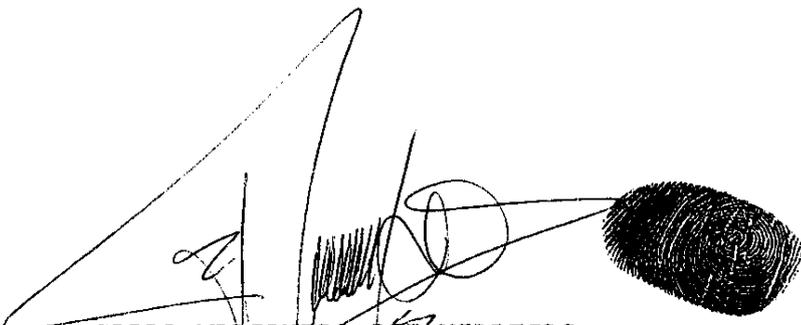
**CAPITAL SOCIAL.**- El cuadro de integración del capital quedará detallado de la siguiente manera:



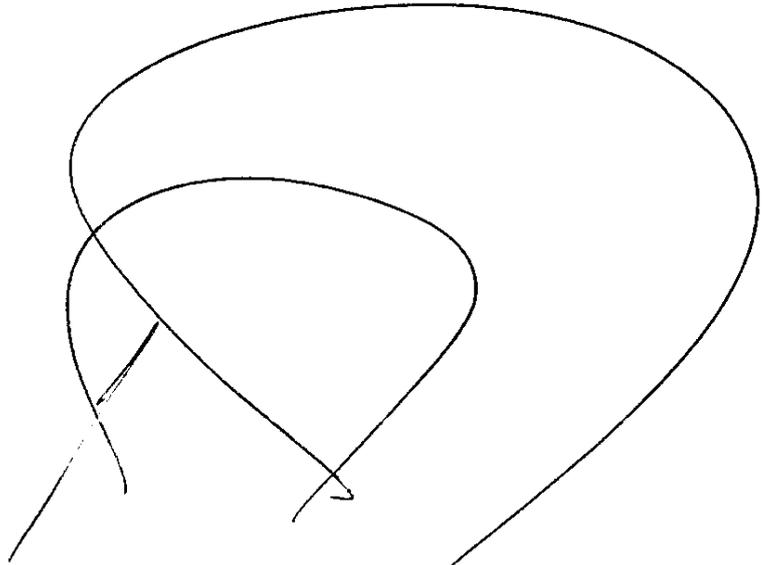
No	NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
1	SEGUNDO MISAEAL QUINALUIZA CHILQUINGA /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
2	CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ, /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
3	ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ, /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
4	GUIDO WILFRIDO CHILQUINGA PLAZA /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
5	CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
6	MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
7	LUIS BYRON PLAZA SAILEMA /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
8	MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES /	USD. 100,00 /	USD. 100,00	100
TOTAL		USD. 800,00 /	USD. 800,00 /	800

El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de Norte América 00/100.- **CUARTA.-**

**DESCRIPCION DEL CAPITAL PAGADO.-** El Capital Social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario, según consta en el cuadro de integración de capital que antecede.- Usted señor Notario, se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado en la presente escritura., minuta que está firmada por el Abogado Cristian Pico, con matrícula número 18-2007-56 del Foro de Abogados de Tungurahua; para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual Doy fe.-



CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS /  
C.C 180462186-8 ✓



Dr. Freddy Ramos E. Mgr.  
NOTARIO 2º DELILEO  
 2871343



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar



PELILEO - ECUADOR

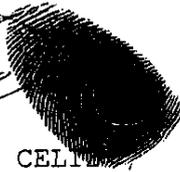


*Segundo Misael Quina*



SEGUNDO MISAEL QUINANA CHILIQUEINGA /  
C.C 180339577-9

*Cristian Marcelo Torres Celis*



CRISTIAN MARCELO TORRES CELIS /  
C.C 180360590-4

*Arturo Fabian Chicaiza Rodriguez*



ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ. /  
C.C 180308591-7

*Guido Wilfrido Chiquinga Plaza*

*Guido Wilfrido Chiquinga Plaza*



GUIDO WILFRIDO CHILIQUEINGA PLAZA /  
C.C 180363168-6

*Mentor Efraim Torres Aimara*



MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA /  
C.C 180277654-0

*Luis Byron Plaza Sailema*



LUIS BYRON PLAZA SAILEMA /  
C.C 180371179-3

*Mariana de Jesus Villegas Flores*

MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES /  
C.C 180183516-4



# NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

## Dr. Mg. Freddy Ramos Escobar

15



PELILEO - ECUADOR

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero **PRIMERA Y FIEL COPIA**, de la escritura de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA**, firmada y sellada en el mismo lugar y fecha de su celebración.-

EL NOTARIO



*Dr. Freddy Ramos E. Mgs.*  
**NOTARIO 2º PELILEO**  
**2871343**

RAZON: Queda inscrita con esta fecha la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A., bajo la partida número OCHO (8) del Registro Mercantil.- Patate, 24 de Marzo del 2014.-



**Ab. Christian Pullutagig Bonilla**  
**REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**  
**Y MERCANTIL DEL CANTON PATATE**  
**MCSR2014**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N° **180339577-9**  
CIUDADANÍA **QUINALUIZA CHILQUINGA SEGUNDO MISAEL**  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LUGAR DE NACIMIENTO **TUNGURAHUA PATATE SUCRE**  
FECHA DE NACIMIENTO **1978-04-15**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA**

PROFESIÓN / OCUPACIÓN **OBrero**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **QUINALUIZA SEGUNDO ALBERTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CHILQUINGA MARIA ROSA**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **PATATE 2012-10-15**  
FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-10-15**

E4343M222

18

000516302

*[Signature]*  
DIRECTOR GENERAL

*[Signature]*  
PRIMA DEL ESTALAGO



CNEP

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE REGISTRO  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013

**002**

**002 - 0186**

**1803395779**

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

**QUINALUIZA CHILQUINGA SEGUNDO MISAEL**

TUNGURAHUA  
PROVINCIA  
PATATE

CIRCUNSCRIPCIÓN  
SUCRE

0

CANTÓN

PARROQUIA

ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

*09*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CIUDADANIA 180360590-4  
 TORRES CELIZ CRISTIAN MARCELO  
 TUNGURAHUA/AMATO/SAN FRANCISCO  
 EST. NOVIEMBRE 1982  
 001- 0655 00165 M  
 TUNGURAHUA/ PATATE  
 PATATE 1982

ECUATORIANA \*\*\*\*\* EX33311122  
 CASADO IVONE JESSICA GORDA INTIBUEZ  
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL  
 TIBIAS ISAAC TORRES  
 CARMEN FABIOLA CELIZ  
 AMATO 03/09/2009  
 03/09/2021  
 REN 1736281

17

(2) C/

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES GENERALES 17 FEB 2013  
**011**  
 011 - 0208 1803605904  
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**TORRES CELIZ CRISTIAN MARCELO**  
 TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA PATATE  
 PATATE  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

CASADO  
SECUNDARIA

MARIA F CHILIGUINBA PLAZA  
CHOFER PROFESIONAL

CIUDADANIA N° 180308591-7

CHICAIZA RODRIGUEZ ARTURO FABIAN

TUNGURAHUA/PATATE/SUCRE

15 JUNIO 1977

001-0000 00028 M

TUNGURAHUA/PATATE

SUCRE 1977

BALTAZAR CHICAIZA

OLYMPIA GRACIELA RODRIGUEZ

RECIBIDO 13/03/2007

13/03/2019

REN 0344658  
Tg

(3) C/

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE NOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17 DE FEBRERO 2015

CNEI  
001

001-0127

1803085917

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

CHICAIZA RODRIGUEZ ARTURO FABIAN

TUNGURAHUA

PROVINCIA

PATATE

CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN

SUCRE

BARROQUIA

0

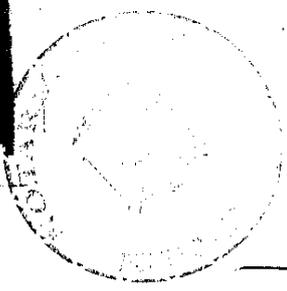
ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CIDADANIA 180363168-6  
 CHILIQUNGA PLAZA GUIDO WILFRIDO  
 TUNGURAHUA/PATATE/SUCRE  
 20 JUNIO 1980  
 001- 0036 00036 M  
 TUNGURAHUA/PATATE  
 SUCRE 1980

*Guido Ch. Iguero*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4443V2242  
 CASADO MARIA CECILIA STGCHO  
 PRIMARIA SASTRE  
 SEGUNDO PEDRO CHILIQUNGA  
 ROSARIO MARIA FLAZA  
 QUITO 30/11/2005  
 30/11/2017  
 REN 0259034



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 Elecciones 17 de Febrero del 2013  
 180363168-6 154 - 0001  
 CHILIQUNGA PLAZA GUIDO WILFRIDO  
 TUNGURAHUA PATATE  
 SUCRE  
 SANCION Multa: 31,80 Costo: 8 Tot: USD: 39,80  
 DELEGACION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA - 0  
 3339109 19/08/2013 14:30:31



PLACA ANTERIOR		ESPECIE UNICA DE MATRICULA		FORMULARIO	
IMPORTA		A.N.T. A 2145950		24/08/2012	
PLACA ACTUAL		2012-D		FECHA MATRICU.	
XCB0989		PARTICULAR		24/08/2012	
MARCA		VOLQUETA		TIPO	
HINO		VOLQUETA		VOLQUETA	
ANO FABR.	MODELO		PAIS ORIGEN		
2009	GH1JGUD		JAPON		
MOTOR		COLOR 1	COLOR 2		
J08CTT36905		AMARILLO	AMARILLO		
CHASIS		CARR. COMB. PASAJ.	TONELAJE		
9F3GH1JGU9XX11708		MT D 2	8.00 T		
OBSERVACIONES		CADUCA	CILINDRAJE		
		31/12/2013	7961		

JEFATURA	-ORIGINAL-	
SUCUMBIOS	CODIGO	FORMULARIO
HINA21924J09F	A2145950	
APELLIDOS Y NOMBRES		
CHILIQUNGA PLAZA GUIDO WILFRIDO		
C.C./PASAPORTE/RUC.		RESIDENCIA
1803631686		PATATE
DIRECCION		TELEFONO
PRRQ SUCRE		000000000
COOPERATIVA		DISCO
		9246087
AVALUO		
US\$ 32704.00		
TOTAL MATRICULA		
US\$ 27.00		
A.N.T.		SENAIDA SANCHEZ C.P.T.

4 e

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 LEY ORGANICA GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CREDENCIAL

CIUDADANIA 180277654-0

TORRES AIMARA MENTOR EFRAIN  
 TUNGURAHUA/PATATE/SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATA)

07 FEBRERO 1974  
 FECHA DE NACIMIENTO 001-000008 M

TUNGURAHUA/PATATE/SUCRE (CAB. EN SUCRE-PATA)

*Mentor Efrain Torres*  
 FIRMADO EN CELULAR

*OC*

EQUATORIANA \*\*\*\*\* E3333V2221

CASADO MARIA OLGA DIAZ PEÑAREZ  
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JOSE JABIER TORRES  
 MARIA ELOISA AIMARA

FECHA DE EMISION DE LA CARNET 17/12/2009  
 17/12/2021 EXPIRACION

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No REN 2104395

*Paula...*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

003 ELECIONES GENERALES 17-FEB-2013

003-0110 1802776540  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

TORRES AIMARA MENTOR EFRAIN

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCION 0  
 PROVINCIA PATATE SUCRE  
 CANTÓN PARROQUIA ZONA

*Mentor Efrain Torres*  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y  
CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE PATATE  
CANTÓN PATATE  
PROVINCIA TUNGURAHUA

*Regina Maza*

SECRETARÍA DE  
DESARROLLO URBANO Y  
CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE PATATE  
CANTÓN PATATE  
PROVINCIA TUNGURAHUA

0388312

60C



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y CONSTRUCCIÓN  
MUNICIPALIDAD DE PATATE  
CANTÓN PATATE  
PROVINCIA TUNGURAHUA

**002**  
**002 - 0144**      **1803711793**  
NÚMERO DE CERTIFICADO      CÉDULA  
**PLAZA SAILEMA LUIS BYRON**

TUNGURAHUA      CIRCUNSCRIPCIÓN      D  
PROVINCIA      SUCRE      -  
PATATE      -      ZONA  
CANTÓN      PARROQUIA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA 180183516-4

VILLEGAS FLORES MARIANA DE JESUS

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

04 FEBRERO 1962

001- 0040 00078 F

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 1962

*Mariana de Jesús*

22

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E444314442

VIUDO CARLOS E PAB CARRASCO

SECUNDARIA COMERCIANTE

ALONSO VILLEGAS

ELVIRA FLORES

AMBATO 01/09/2005

01/09/2017 REN 0247287

10g

7 ✓

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

022 1801835164

022 - 0288 CÉDULA

VILLEGAS FLORES MARIANA DE JESUS

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN 0

PROVINCIA BAÑOS

BAÑOS

CANTÓN PARROQUIA

*Mariana de Jesús*

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
**PAZ VILLEGAS  
CARLA MARIANELA**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**TUNGURAHUA**  
PELLEO  
**GARCÍA MORENO**  
FECHA DE NACIMIENTO **1980-01-28**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **F**  
ESTADO CIVIL **SOLTERA**

Nº **180462186-8**



INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESCRIBADORA**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
**PAZ CARRASCO CARLOS ERNESTO**  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
**VILLEGAS FLORES MARIANA DE JESUS**  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
**PELLEO  
2013-08-06**  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
**2023-08-06**

DIRECTOR GENERAL

WWW.DEL.CEDULADO

V2844V2244



8 / S

CREP

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES GENERALES 17 FEB-2013

**024**

**024 - 0125**

**1804621868**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**PAZ VILLEGAS CARLA MARIANELA**

TUNGURAHUA CIRCUNSCRIPCIÓN **0**  
PROVINCIA PELLEO  
PELLEO PARROQUIA  
CANTÓN **Morona** ZONA

(1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL  
TERREMOTO QUINATOR S.A.



**MINUTA:**

SEÑOR NOTARIO:

En el Registro de escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar y autorizar una que contenga la Constitución de una Compañía Anónima con las siguientes cláusulas y estipulaciones:

**PRIMERA: COMPARECIENTES:-** Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: SEGUNDO MISAEL QUINALUIZA CHILQUINGA, soltero, de ocupación obrero; CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ, casado, chofer profesional; ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ, casado, chofer profesional; GUIDO WILFRIDO CHILQUINGA PLAZA, casado, sastre; MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA, casado, chofer profesional; LUIS BYRON PLAZA SAILEMA, casado, jornalero, MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES, viuda, comerciante, y CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS, soltera, egresada, todos por sus propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, todos hábiles y capaces para contratar y obligarse.

**SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIRSE.-** Los comparecientes de manera libre y voluntaria, expresan que han resuelto constituir una Compañía de Transporte con las características de Sociedad Anónima que se regirá por los estatutos que se transcriben más adelante.

**TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.**

**CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.**

**ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.-** Constitúyase en el cantón Patate la Compañía que se denominara COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.

**ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** La Compañía tiene la condición nacional de ecuatoriana, ésta se sujetará a las leyes vigentes del Ecuador, especialmente a la Ley de Compañías y a los presentes estatutos.

**ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la Compañía es el cantón Patate, provincia de Tungurahua, sin perjuicio de que en la forma prevista en la respectiva ley y con la resolución de la Junta General de Accionistas, puedan establecer sucursales, agencias, delegaciones o cualquier otro tipo de oficinas en cualquier lugar de la República del Ecuador o en el exterior.

**ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** La compañía tendrá un plazo de CINCUENTA AÑOS (50), contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del cantón Patate, de esta escritura de constitución.- Plazo que puede ser prorrogado o disminuido por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas, así como la

compañía, podrá disolverse en forma anticipada por resolución de la Junta General por las causas previstas en la ley.

**ARTICULO QUINTO.- OBJETO SOCIAL.-** La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su Objeto Social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley, relacionado con su objeto social.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL SUSCRITO.**

**ARTICULO SEXTO.-** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 800,00) dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR el valor de cada una, capital que podría ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.-

**ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus titulares los derechos determinados en la ley y en los presentes estatutos.- En caso de copropiedad de acciones, los condueños de ellas podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, designando un apoderado o un administrador común, hecha por los interesados, a falta de acuerdo, por un Juez competente.

**ARTICULO OCTAVO.- TITULOS ACCION.-** Las acciones se presentaran en títulos-acción, cuyo contenido se sujetará a lo dispuesto en el artículo ciento setenta y seis de la Ley de compañías. Cada título podrá representar una o más acciones.- Los títulos-acción o certificados provisionales, según fuere del caso, se emitirán dentro de los sesenta días posteriores a la inscripción de la correspondiente escritura en el Registro Mercantil.

**ARTÍCULO NOVENO.- LIBRO SOBRE LAS ACCIONES.-** Los títulos-acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos Títulos y certificados se inscribirán, además en el libro de acciones y accionistas en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones.

**ARTICULO DECIMO.- ACCIONISTAS.-** Se considera como accionistas de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el libro de acciones y accionistas de aquella.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán derechos y obligaciones que se establecen para aquellos en la Ley de Compañías, de la sección VI y los que señalen expresamente en los presentes estatutos o se refieren en el Reglamento de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- TRANSFERENCIA.-** Las acciones de la Compañía serán libremente negociables, su negociación no admite restricciones.- Sus



transferencias deberán efectuarse mediante nota de cesión constante en el título en hoja adherida en el mismo, firmando por quien la transfiere. Las transferencias de dominio de acciones no surtirán efecto contra la Compañía ni contra terceros sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas. Para la inscripción de una transferencia de acción, será necesario que se informe sobre ella al Gerente General, mediante envío o entrega de una comunicación suscrita por cedentes y concesionarios conjuntamente o de comunicaciones separadas, suscrita por cada una de ellas que den a conocer la transferencia o por entrega del título acción en la que conste la cesión respectiva.- En este último caso el título será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a nombre del adquiriente. Las comunicaciones de las que consten las transferencias o el título anulado se archivarán en la Compañía. El Gerente General, inscribirá las transferencias en el libro de acciones y accionistas de la Compañía dentro de los ocho días recibidos en la Compañía los documentos a que se refiere el párrafo anterior.

**ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPOSICION.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de certificados provisionales de acciones de la Compañía, a solicitud de la accionista registrado en sus libros podrá anular el certificado o título del que se trate, previo publicación efectuada por tres días consecutivos; en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, una vez transcurridos treinta días desde la última publicación podrá pedirse el certificado o título que reemplace al anulado. Los gastos que demande la reposición será de cuenta del accionista que lo solicitare. Anulado un certificado o título se extinguirán los derechos correspondientes a tales instrumentos.

**ARTICULO DECIMO CUARTO.- OTRAS REGLAS SOBRE ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acciones que no estuvieren previstos por el presente estatuto, se sujetaran a lo previsto en los artículos, ciento ochenta y ciento noventa y cuatro de la Ley de Compañías vigente.

**CAPITULO TERCERO: DE LA FORMACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL.-  
DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCION Y ADMINISTRACION.-** La compañía estará Gobernada y administrada por el Presidente y Gerente General.- Los accionistas pueden concurrir a la Junta General personalmente o por medio de un representante, si el representante es otro accionista, será suficiente que dicha representación conste en una carta dirigida al Presidente de la Compañía.- Cuando el representante no sea accionista, la representación deberá conferirse mediante carta y /o poder conforme a la Ley.- Ningún miembro de los órganos de fiscalización Auditor o funcionario de la Compañía podrán ser designados representantes de un accionista en la Junta General, a no ser que sean sus representantes legales

**ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES ESPECIFICAS DE LA JUNTA GENERAL.-** A la Junta General de accionistas le corresponde: A).- Designar por el periodo de dos años al Presidente, Gerente General de la Compañía y por el periodo de un año a los Comisarios principal y suplente y removerlos en cualquier tiempo; B) Conocer el informe del Gerente General y Comisario, así como los estados financieros del ejercicio anual precedente; C) Resolver sobre el destino de los beneficios

sociales; D) Reformar los estatutos, modificar el capital y ampliar o restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía.- En todos los casos anteriormente enunciados se necesitara una votación equivalente al sesenta por ciento <sup>60%</sup> del capital pagado concurrente a la reunión; E) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por escrito y que conste en el orden del día; F) Fijar las retribuciones de los administradores. Presidente, Gerente General, resolver acerca de sus renunciaciones; en caso de aceptación de una renuncia designar el correspondiente reemplazo; y, G) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que la ley somete a su competencia privativa.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- CLASE DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias.- Las Ordinarias se reunirá hasta el 31 de marzo de cada año, posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía con el objeto de conocer y resolver las cuentas, balances y sobre los informes de los administradores y comisario.- Los estados financieros y del destino de los resultados relativos del ejercicio precedente.- Cuando fuere el caso, La Junta General Ordinaria elegirá también los dignatarios o los reelegirá.- Las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas por disposición del Presidente y/o Gerente General o por solicitud escrita del accionista que representen el 25% del capital social de la Compañía en cualquier tiempo para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria y/o en la petición formulada por el o los accionistas solicitantes.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** La convocatoria a Junta General de accionistas estará firmada por el Presidente y/o Gerente General, indicándose en ella los asuntos a tratarse en dicha reunión.- La convocatoria a la Junta General se realizara en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, caso contrario serán nulas salvo lo que se prevea en el artículo siguiente.- Se publicará con anticipación de ocho días por lo menos a la fecha de reunión.- Si por la falta del quórum requerido en el artículo 237 inciso 2do de la Ley de Compañías, la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, con la advertencia de que el Quórum lo formarán los accionistas concurrentes cualquiera que fuere el capital pagado que le representen.- En este caso, la publicación de la convocatoria no podrá demorarse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.

**ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la Compañía se halle representado la Junta General, podrá constituirse sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, y sin necesidad de previa convocatoria, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentren reunidos personalmente o representados los titulares de la totalidad de las acciones de la Compañía, y los asistentes resuelvan unánimemente celebrar la Junta. Cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los que no se considere suficientemente informado, por lo que solo se deliberará y se resolverá sobre los puntos que se hubiere acordado unánimemente tratar.- Para que las Juntas de esta clase tenga validez, el acta deberán estar firmada por todos los concurrentes bajo sanción de nulidad.

**ARTICULO VIGESIMO: QUORUM.-** En cuanto al quórum de la constitución de la Junta General de Accionistas, en la primera convocatoria se necesita que se encuentre



presente por lo menos el cincuenta por ciento (50%), del capital pagado de la Compañía, en caso de no reunirse el quórum reglamentario, se realizará una segunda convocatoria dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, manifestándose que la Junta General se reunirá con los accionistas presentes de acuerdo con lo determinado en el artículo doscientos treinta y siete (Art. 237) de la Ley de Compañías y sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias.- **QUORUM ESPECIAL.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al estatuto, habrá de concurrir a la primera convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum necesario se constituirá en tercera convocatoria con los accionistas presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta (Art. 240), de la Ley de Compañías vigente.-

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.**- Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la Compañía; actuará como Secretario el Gerente General, y a falta de estas personas que la Junta determine y/o por sub-rogación conforme los estatutos lo determinan.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION.**- Antes de declararse instalada la Junta General, el Secretario formará la lista de los asistentes, con indicación de las acciones que representen el valor y el número de votos que les corresponde, según conste en el libro de acciones y accionistas.- El Secretario comenzará a formar la lista de asistentes al principiarse la hora para la cual fue citada la reunión y dejará constancia del instante en que se ha completado el quórum de instalación de la Junta.- Si dicho quórum no se formare transcurrido una hora de la fijada para el inicio de la reunión, esta quedará diferida para segunda convocatoria.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DERECHO DE INFORMACIÓN.**- Todo accionista tiene derecho a obtener de la Junta General los informes relacionados con los puntos de discusión. Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido, podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Si la proposición fuere aprobada por el número de accionistas que representen la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la Junta, ésta quedará prorrogada, si se pusiera un término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes. Este derecho no podrá ejercerse sino una sola vez sobre el mismo objeto. No se diferirá la reunión cuando ésta hubiere sido convocada por los Comisarios con el carácter de urgente.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.**- Los accionistas podrán actuar en las Juntas Generales por medio de sus representantes legales, cuando fuere del caso o a través de las personas que se designen para tal efecto, mediante poder notarial o Carta Poder dirigida al Presidente de la Compañía. Contenido mínimo en la carta poder: a) Lugar y fecha de emisión.- b) Denominación razón social de la Compañía que se trata; c) Nombre y apellido del representante; d) Determinación de la Junta respecto de las cuales se extiende la

representación; y, El Nombre, apellido y firma del representado, con indicación del número de las acciones a que se extiende la representación. El Presidente, El Gerente General o los Comisarios de la Compañía no podrán recibir poder o carta que confiera la representación de los accionistas para actuar en las Juntas Generales a no ser que sean sus representantes legales.- Tampoco podrá recibir tales poderes los suplentes de los indicados funcionarios cuando hubieren actuado por los principales durante el ejercicio económico cuyas cuentas o intereses vayan a ser objeto de conocimiento y resolución de la Junta.



**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- REUNIONES Y QUORUM.-** La Junta General es el Organismo máximo de la Compañía y sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido salvo el derecho de oposición. La Junta general se compone de los accionistas o sus representantes legales o mandatarios reunidos en conformidad con la Ley y estos estatutos, previa convocatoria y con el quórum de por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado de la Compañía en primera convocatoria, sino se pudiere reunirse procederá a una segunda convocatoria lo que no podrá demorarse mas de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión conforme lo determina el artículo doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- VOTACION Y QUORUM DECISORIO.-** Salvo los casos específicamente determinados en la Ley y en estos Estatutos, para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas, los accionistas tendrán derecho a voto en proporción al valor de sus acciones, y requieren de una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- LAS ACTAS.-** Las actas de Juntas Generales de accionistas, serán llevadas en hojas móviles, escritas en idioma castellano, en el anverso y reverso. Las actas se extenderán preferentemente en la misma reunión y si ello no fuere posible dentro de los quince días posteriores aquella, deberán ser numeradas y foliadas y rubricadas una por una por el Presidente y Secretario de la Junta. En caso de Junta Universal, al tenor del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, el acta llevará además, bajo la sanción de nulidad de la Junta, las firmas de todos los accionistas concurrentes a la reunión.

**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- EXPEDIENTES.-** De cada Junta se formará un expediente que contendrá: a) La hoja del periódico de la que conste la publicación de la convocatoria; b) Los demás documentos establecidos en los estatutos para la convocatoria; c) Copia de la convocatoria dirigida a los comisarios convocándoles a la Junta; d) La lista de los accionistas con la constancia de las acciones que representan el valor pagado por ellas y los votos que le corresponda; e) Los nombramientos poderes y cartas presentadas para actuar en la Junta; f) Los demás documentos que hubiere sido conocido por la Junta; g) Copia del acta suscrita por el Secretario de la Junta dando fe que el documento es fiel del original.

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGACIONES DE LAS RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de la Junta General, tomadas con sujeción a la Ley y a los Estatutos son obligatorias para todos los accionistas, inclusive para todos los no asistentes o los que votaren en contra sin perjuicio de la facultad que tiene estos para

impugnar ante la Corte Provincial de Justicia.

#### **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA**



**ARTICULO TRIGESIMO.- LA ADMINISTRACION.-** La administración de la Compañía estará a cargo del Presidente, Gerente General, así también por un Vicepresidente, Subgerente y Secretario Ejecutivo, pudiendo ser estos últimos contratados de entre los accionistas o fuera de ellos para el desempeño de estas dignidades.

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.-** La Compañía tendrá un Presidente, que será elegido por la Junta General de entre los accionistas o no de la Compañía por un periodo de dos años, que podrán ser reelegidos indefinidamente. Son funciones del Presidente de la Compañía; A) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas; B) Vigilar que se cumpla estos estatutos y las resoluciones de la Junta General; C) En forma individual el Presidente podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, y conjuntamente con el Gerente General podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos y certificados de acciones; E) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DEL VICEPRESIDENTE.-** La compañía tendrá un Vicepresidente, que será contratado a través de su Gerente General, de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijado en el contrato laboral. Son funciones del Vicepresidente de la Compañía: A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Presidente excepto lo dispuesto en los literales C) D) y E) de las atribuciones dadas al Presidente de la Compañía; B) Elaborar planes, programas y proyectos de carácter comercial enmarcados dentro de la actividad de la Compañía y ponerlos a consideración de la Junta General de Accionistas para su aprobación y posterior ejecución.

**ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** La Junta General nombrará al Gerente General, de entre los accionistas o fuera de ello por un periodo de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Tendrá a su cargo la administración y contabilidad de la Compañía y sus funciones específicas serán las siguientes: A) Administrar la Compañía y representarla legal, judicial y extrajudicialmente; B) Dirigir o intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, abrir cuentas corrientes y bancarias, girar o aceptar y/o endosar letras de cambio y otros valores negociables cheques u ordenes de pago a nombre de la Compañía, sujetándose en todo caso a las instrucciones que de la Junta General; C) Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la Compañía fijando sus remuneraciones o removerlos de su cargo; D) Aceptar prendas, hipotecas, o cualquier otra clase de garantías en favor de la Compañía, comprar, vender, o hipotecar muebles e inmuebles; y, en general intervenir en todo acto y contrato relativo a transacciones que impliquen la transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General para el caso de los bienes raíces o inmuebles; E) Actuar como Secretario en la reuniones de Junta General; F) Supervigilar la contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de actas de Juntas Generales de Acciones y Accionistas y el

libro talonario de acciones; G) Firmar conjuntamente con el Presidente los Títulos de Acciones; H) Someter anualmente a conocimientos de la Junta General de Accionistas de la Compañía el informe sobre los negocios sociales, incluyendo los estados financieros, las minutas analíticas de las cuentas de resultado y más documentos pertinentes; I) Presentar a consideración de la Junta General y del Comisario, por lo menos trimestralmente en los primeros días de cada trimestre los estados de resultados acumulados a la fecha, con sus respectivas minutas analíticas; J) Elaborar el presupuesto anual y el plan general individual y/o conjuntamente con el Sub-Gerente; K) El Gerente general, individualmente podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de veinte mil dólares de los Estados Unidos de Norte América y en forma conjunta con el Presidente, podrá firmar contratos que obliguen a la Compañía hasta un monto de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de Norte América; L) Designar apoderados generales y especiales de la Compañía así como constituir procuradores judiciales, cuando considere necesario hacerlo, M) Realizar inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su responsabilidad la custodia de los mismos; N) Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes Estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- DEL SUB-GERENTE.-** La Compañía tendrá un Sub-Gerente, que será contratado a través de su Gerente General de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijada en el contrato laboral. Son funciones del Sub-Gerente de la Compañía: A) Por subrogación todas las atribuciones conferidas al Gerente General, excepto lo dispuesto en el literal B, D, G, H, I, K y L de las atribuciones dadas al Gerente General de la Compañía; B) Colaborar en el manejo y ejecución de los planes, programas y proyectos formulados por la Vice-Presidencia y aprobados por la Junta General de Accionistas tendientes al desarrollo de la Compañía.

**ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DE LA SECRETARIA EJECUTIVA.-** Para el desempeño de este cargo la Compañía contratará a través de su Gerente General, de entre los accionistas o no de la Compañía, cuyo tiempo de duración será fijado en el contrato laboral. Son funciones de la Secretaria Ejecutiva de la Compañía: A) Relaciones públicas y de negocios dentro de las actividades de la Compañía; B) coordinar con los demás estratos administrativos de la Compañía todas las gestiones como son compra venta, importación y exportación inherente al objeto social de la Compañía; C) Redactar los despachos de los Administradores de la Compañía, informes de los Comisarios fiscalizadores; D) Elaborar el inventario de bienes y valores sociales conjuntamente con el Gerente General y/o Sub-Gerente de la Compañía; E) Ejercer las demás funciones y cumplir con las restantes obligaciones que por naturaleza del cargo pueden encomendar los Administradores.

**ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente o del Gerente general los Subrogará conforme lo determina el artículo vigésimo primero de estos estatutos.

**ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- FISCALIZACION.-** La Junta de Accionistas designará: un Comisario que durará en su cargo UN año, y ejercerá la fiscalización de la Compañía y tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales sin dependencia de la Administración y de interés de la Compañía. La Junta designará igualmente un suplente.- El Comisario principal y su

suplente podrá ser indefinidamente reelegidos.



#### **CAPITULO QUINTO.- DEL COMISARIO.-**

**ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El comisario principal y el comisario suplente serán designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus obligaciones las de examinar los libros y operaciones de la sociedad en conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías. El Comisario tendrá las siguientes obligaciones y deberes: a) Cerciorarse de la Constitución y subsistencia de las garantías de los Administradores y Gerentes en los casos en que fueren exigidos; b) Exigir a los administradores un balance mensual de comprobación; c) Examinar en cualquier momento y por lo menos cada tres meses los libros y papeles de la Compañía en los estados de caja y cartera; d) Revisar el balance y las cuentas de pérdidas y ganancias y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos; e) Convocar a Junta General de accionistas en los casos determinados con la ley; f) Solicitar a los administradores que hagan constar el orden del día previamente a la convocatoria la Junta General; g) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; h) Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la Compañía; i) Ejercer las demás atribuciones contempladas en la Ley de Compañías, y cumplir las demás obligaciones adicionales que expresamente establezca la Junta General de accionistas.

#### **CAPITULO SEXTO.- DE LAS UTILIDADES.-**

**ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- DESTINO DE UTILIDADES Y BENEFICIOS.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas designando prioritariamente el Diez por ciento (10%) de ellas para conformar la reserva legal. Cuando la reserva legal alcance el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social de la Compañía, la Junta no estará obligada a seguirla incrementando. La Junta General decidirá el pago de los dividendos de acciones en la forma determinada en la Ley, la Compañía mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los respectivos accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés sobre los mismos.

**ARTICULO CUADRAGÈSIMO.- EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

#### **CAPITULO SEPTIMO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.**

**ARTICULO CUADRAGÈSIMO PRIMERO.- LA COMPAÑÍA SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN LOS ESTATUTOS.-** Para el efecto de la liquidación la Junta General designará un liquidador principal y un liquidador suplente y establecerá el procedimiento para la liquidación. Hasta que se designe los liquidadores, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.

#### **CAPITULO OCTAVO. DISPOSICIONES DEL TRANSITO.-**

**ARTÍCULO CUADRAGÈSIMO SEGUNDO:** Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada,



serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen bienes de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO.-** La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

**ARTÍCULO CUADRAGESIMO QUINTO.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-**

En lo no previsto en el presente estatuto se estará en lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y en sus eventuales reformas se entenderán incorporadas a estos estatutos.

**ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL.-**

El cuadro de integración del capital quedará detallado de la siguiente manera:

No	NOMBRE DE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	NUMERO DE ACCIONES
1	SEGUNDO MISAEL QUINALUIZA CHILIQUE	USD. 100,00	USD. 100,00	100
2	CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ,	USD. 100,00	USD. 100,00	100
3	ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ,	USD. 100,00	USD. 100,00	100
4	GUIDO WILFRIDO CHILIQUE PLAZA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
5	CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS	USD. 100,00	USD. 100,00	100
6	MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
7	LUIS BYRON PLAZA SAILEMA	USD. 100,00	USD. 100,00	100
8	MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES	USD. 100,00	USD. 100,00	100
<b>TOTAL</b>		<b>USD. 800,00</b>	<b>USD. 800,00</b>	<b>800</b>

El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS dólares de los Estados Unidos de



Norte América 00/100.

**CUARTA.- DESCRIPCION DEL CAPITAL PAGADO.-** El Capital Social de la Compañía es el de OCHOCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en ochocientas acciones de un dólar cada una, las mismas que se encuentran ~~totalmente~~ suscritas y pagadas en numerario, según consta en el cuadro de integración de capital que antecede.

Usted señor Notario, se dignará interponer y agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de lo estipulado en la presente escritura.

**CRISTIAN PICO VALENCIA**  
**ABOGADO**  
**MAT. N° 18-2007-57 FAT.**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7549296  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: PAZ VILLEGAS CARLA MARIANELA  
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/09/2013 11:05:04

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DELTERREMOTO QUINATOR S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 04/09/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**

**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS - AMBATO**



Pelileo, 09 de enero del 2014

Señores  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

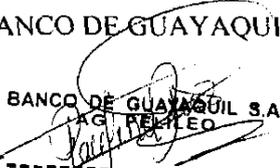
Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.** el valor de USD \$ 800.00 (**OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**) el cual ha sido consignado por las siguientes personas:

SEGUNDO MISAEL QUINALUIZA CHILIQINGA	\$ 100.00
CRISTIAN MARCELO TORRES CELIZ	\$ 100.00
ARTURO FABIAN CHICAIZA RODRIGUEZ	\$ 100.00
GUIDO WILFRIDO CHILIQINGA PLAZA	\$ 100.00
CARLA MARIANELA PAZ VILLEGAS	\$ 100.00
MENTOR EFRAIN TORRES AIMARA	\$ 100.00
LUIS BYRON PLAZA SAILEMA	\$ 100.00
MARIANA DE JESUS VILLEGAS FLORES	\$ 100.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 800.00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados de la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías comunique el trámite de constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Cordialmente,

**BANCO DE GUAYAQUIL**

  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.  
AG. PELILEO

-----  
JEFE DE AGENCIA

*Paulina Pico V.*

JEFE DE AGENCIA PELILEO

**RESOLUCIÓN No. 001-CJ-018-2014-UAT-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. ANT-UAT-2013-1145 de 19 de noviembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A."** con domicilio en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (08)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	NOMBRES COMPLETOS DE SOCIOS	No. CÉDULA/RUC
1	CHICAIZA RODRIGUEZ ARTURO FABIAN	1803085917
2	CHILIQINGA PLAZA GUIDO WILFRIDO	1803631686
3	QUINALUIZA CHILIQINGA SEGUNDO MISAELE	1803395779
4	PLAZA SAILEMA LUIS BYRON	1803711793
5	PAZ VILLEGAS CARLA MARIANELA	1804621868
6	TORRES CELIZ CRISTIAN MARCELO	1803605904
7	VILLEGAS FLORES MARIANA DE JESUS	1801835164
8	TORRES AIMARA MENTOR EFRAIN	1802776540

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

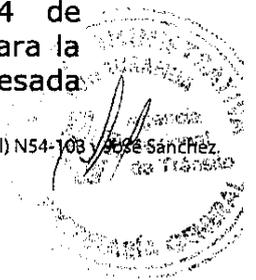
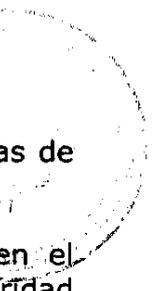
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Informe Técnico favorable No. 059-DT-UAP-018-2013-UAT-ANT de 20 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de la Unidad Administrativa de Tungurahua mediante Informe No. 019-CJ-AJ-2013-UAT-ANT de 24 de diciembre de 2013, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada



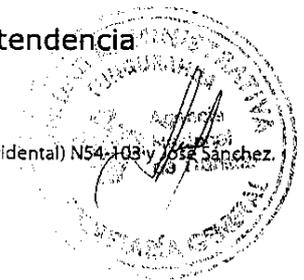
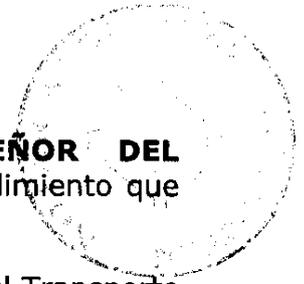
denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.**" por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 01 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2012-ANT, resuelve: "Delegar a los Responsables de las Unidades Administrativas Provinciales de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y de la Comisión de Tránsito del Ecuador (CTE), el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

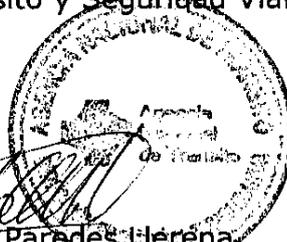
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.**" con domicilio en el cantón Patate, provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionado al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, se Reglamento General de Aplicación y demás resoluciones expedidas por la institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.





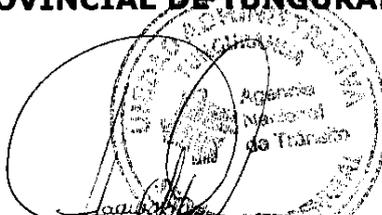
Dado en la ciudad de Ambato, en la Unidad Administrativa de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el 02 de enero de 2014.



Ing. Onofre Paredes Llerena

**DIRECTOR PROVINCIAL DE TUNGURAHUA ENC.**

**LO CERTIFICO:**



Jaqueline Urbina Andaluz

**SECRETARIA DIRECCION PROVINCIAL DE TUNGURAHUA**

*Elaborado por: Jacqueline Urbina*



OFICIO No. SC-IRA-14- 0000530

Ambato, 25/11/2014

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO SEÑOR DEL TERREMOTO QUINATOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira  
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO